



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 21 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: esta causa "*Saúl Fabián Maciel y otros, s/Inf. Ley 23727*", registro N° FCT 3325/2022, de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, para resolver sobre la suspensión de juicio a prueba en favor de **Luis González**;

Y CONSIDERANDO:

I.- La abogada Mónica Elizabeth Paré expresó que su defendido había sido imputado por el delito de portación ilegítima de arma de uso civil (art. 189 bis, segundo párrafo del CP), y que tal como lo establece el instituto de la *probation*, no exige reconocimiento de culpabilidad ni análisis profundo del hecho, sino que habilita una salida procesal legal y constitucional con base en las pautas objetivas, y que en estas actuaciones se verificaban todos los requisitos que habilitaban la procedencia del instituto. Propuso que el imputado Luis González se sometiera a reglas de conducta y al cumplimiento de tareas comunitarias, en la "Iglesia Santa Teresita", de esta ciudad, a cargo del cura párroco Antonio Silva, que, según sus dichos, había expresado consentimiento.

Sugirió el compromiso de aportar la suma pesos doscientos mil (\$200.000), a título de reparación simbólica, en concepto de donación a una institución pública.

Destacó que el señor González de 66 años de edad, revestía la calidad de agente de policía de la provincia de Corrientes, y ello no constituía un obstáculo legal para que procediera el peticionado instituto; citó jurisprudencia al respecto.

Expresó también, que el imputado manifestó su voluntad con su firma al pie del pedido.

II.- El Ministerio Público Fiscal en el dictamen del tres de julio pasado se

opuso a su procedencia.

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39336452#462518230#20251021102856559

Destacó que Luis González, al momento del hecho se desempeñaba como agente de la policía de esta provincia, por lo que revestía la calidad de funcionario público.

Que como se encontraba imputado en esta causa como autor del delito de portación de arma de fuego civil, sin la debida autorización legal (artículo 45, 189 bis, apartado 2° del Código Penal), el art. 76 bis del Código Penal prescribía: “ (...) *No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público en el ejercicio de sus funciones hubiese participado del delito*” (Textual).

Expuso el MPF, el criterio de Andrés J. D’Alessio, y entendió que el instituto de la “probation” constituía una excepción al principio de persecución pública contenido en el art. 71 del Código Penal, toda vez que se trataba de un supuesto que respondía al principio de “oportunidad reglada”.

Expresó el fiscal que la suspensión de juicio a prueba cumplía una doble función. Por un lado, se debía dictaminar si se verificaban -o no- los presupuestos legales para la procedencia del instituto, y por otra parte, la exigencia de su consentimiento como uno de los requisitos de procedencia.

Es decir que el legislador confió al Ministerio Público Fiscal, -como titular de la acción penal pública-, el juicio de oportunidad político criminal para determinar la conveniencia de continuar o interrumpir la persecución penal en cada caso concreto, que obviamente debería ser ejercido “*en el marco definido por los requisitos legales*” del instituto.

En definitiva, la calidad de funcionario público del imputado González impedía la procedencia del beneficio que se intentaba, como también razones de política criminal, y los compromisos internacionales, nacionales y locales que nuestro país ha asumido en la lucha contra la corrupción.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Agregó que el Procurador General de la Nación en Resolución PGN N°97/09, sostuvo que “... *deben entenderse las limitaciones establecidas por el artículo 76 bis para el otorgamiento del beneficio como casos que limitan al propio Ministerio Público Fiscal, en los cuales no podrá reemplazarse el juicio oral por esta solución alternativa...*”.

Por estas razones, la fiscalía consideró que no resultaba de aplicación la suspensión de juicio a prueba, por cuanto la cláusula establecida en el último párrafo del art. 76 bis del Código Penal, constituía un insoslayable obstáculo que impedía acoger favorablemente la solicitud, y que la oposición del Ministerio Público Fiscal resultaba vinculante para el otorgamiento del beneficio.

III.- Si bien la escala penal del delito por el que el encausado viene requerido a juicio admite la solución que propone la defensa, el séptimo párrafo del artículo 76 bis del CP señala de modo expreso que no procederá la suspensión del juicio cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.

Y el imputado Luis González es agente de la policía de esta provincia, con lo que de acuerdo con el artículo 77 del catálogo represivo se trata de un funcionario o empleado público en tanto “*participa... permanentemente del ejercicio de funciones públicas... por nombramiento de autoridad competente*”.

A tal elemento ya de por sí obstativo de aquella solución, debe sumarse la oposición del MPF, cuya opinión, sobre todo negativa, en tanto se encuentre debidamente motivada y fundada, resulta vinculante para el tribunal.

Por otra parte, será en el debate oral y público donde se evaluará la responsabilidad del imputado en relación al arma en cuestión y la eventual vinculación con los demás hechos de la causa.

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39336452#462518230#20251021102856559

En el caso de autos, sus argumentos se basan en cuestiones normativas, cuya legitimidad se encuentra fuera de discusión, y en criterios de política criminal, que han superado el control de logicidad y fundamentación (cfr. Plenario Kosuta, 17/08/1999), por lo que el planteo debe ser rechazado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general, se **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al pedido de suspensión del juicio a prueba solicitado por la abogada Mónica Elizabeth Paré, en beneficio del imputado Luis González, sin costas.

Regístrese, notifíquese, publíquese según las normas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y sigan los autos según su estado.

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#39336452#462518230#20251021102856559